

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil dieciocho**, se constituye este Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, para emitir el **ACTA**, la cual en su turno es la **Vigésima Segunda**, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública que se enlistan en el presente orden del día.

RESULTANDOS

Punto 01 de la Orden del Día.- Solicitud 12151012566:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de enero de 2014. ..." (Sic)

2.- A través del oficio número **CAS/3/OR/1299/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante Que Grupo Industrial Poseidon S. A de C.V tuvo vigente en el mes de enero de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 02 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101256717:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de febrero de 2014. ..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1300/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante Que Grupo Industrial Poseidon S. A de C.V tuvo vigente en el mes de enero de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el CRITERIO/0014-17 emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 03 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101256817:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de marzo de 2014.. ..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1303/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de marzo de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad

Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI...." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 04 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101256917:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de abril de 2014 ..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1274/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de abril de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI...." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a

la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 05 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257017:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de mayo de 2014 ..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1279/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de mayo de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndose como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 06 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257117:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de junio de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1280/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de junio de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 07 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257217:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de julio de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1283/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el

Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de julio de 2014..., se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndose como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI...." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 08 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257317:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de agosto de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1285/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de agosto de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndose como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI...." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 09 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257417:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de septiembre de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1287/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de septiembre de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndome como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 10 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257517:**1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:**

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de octubre de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número CAS/3/OR/1288/2018 la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de octubre de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.****Punto 11 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257617:****1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:**

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de noviembre de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número CAS/3/OR/1291/2018 la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de noviembre de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 12 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101257917:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS la información documental que conste de qué fecha a qué fecha durante el transcurso del año 2014 Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. NO tuvo vigente un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación relacionado a cualquier tipo de guante..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1297/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS la información documental que conste de qué fecha a qué fecha durante el transcurso del año 2014 Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. NO tuvo vigente un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación relacionado a cualquier tipo de guante...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 13 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258017:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de enero de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1298/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de enero de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndome como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 14 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258117:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de febrero de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1301/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de febrero de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 15 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258217:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de marzo de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1302/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de marzo de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndose como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 16 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258317:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de abril de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1272/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de abril de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndose como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 17 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258417:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de mayo de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1277/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de mayo de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 18 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258517:**1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:**

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de junio de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número CAS/3/OR/1281/2018 la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de junio de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 19 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258617:**1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:**

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de julio de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1282/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

“...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar “... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de julio de 2014...”, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndose como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI...” (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **“NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular”**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 20 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258717:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de agosto de 2014...” (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1284/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

“...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar “... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de agosto de 2014...”, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiéndose como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI...” (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 21 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258817:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de septiembre de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1286/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar **"... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de septiembre de 2014..."**, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 22 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101258917:**1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:**

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de octubre de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número CAS/3/OR/1289/2018 la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de octubre de 2014..." se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 23 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101259017:**1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:**

"...Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de noviembre de 2014..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1290/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (completo incluyendo todos sus anexos) de cualquier tipo de guante que Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. tuvo vigente en el mes de noviembre de 2014...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 24 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101259317:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Solicito a la COFEPRIS la información documental que conste de qué fecha a qué fecha durante el transcurso del año 2014 Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. NO tuvo vigente un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación relacionado a cualquier tipo de guante..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1296/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar "... Solicito a la COFEPRIS la información documental que conste de qué fecha a qué fecha durante el transcurso del año 2014 Grupo Industrial Poseidón, S.A. de C.V. NO tuvo vigente un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación relacionado a cualquier tipo de guante...", se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado de lo que se observa en el expediente de trámite, la **INEXISTENCIA** de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por los Miembros del Pleno del INAI..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 25 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101263917:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Por medio de la presente solicito atentamente se me informe si "Los Lineamientos para la Protección de la Información Confidencial de los Medicamentos que contengan Fermoquímicos como nueva entidad química", con número de oficio circular CAS/01/OR/896/2012, publicados el día 18 de junio del 2012 en la página oficial de la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios, le son aplicables también a medicamentos biotecnológicos o si existen algunos otros lineamientos, reglas o directrices en que se deban basar las áreas internas de la COFEPRIS para brindar la protección de datos clínicos derivados de la información confidencial o reservada proporcionados a dicha dependencia. En caso de que dichos lineamientos se encuentren vigentes bajo otra referencia favor de proporcionar el Oficio circular que así lo acredite, o en su caso, ¿Cuál es la protección que aplica en el caso de medicamentos biotecnológicos?. ..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1663/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria le informa que realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida respecto a si "...Los Lineamientos para la Protección de la Información Confidencial de los Medicamentos que contengan Fermoquímicos como nueva entidad química" con número de oficio circular CAS/01/OR/896/2012, publicados el día 18 de junio del 2012 en la página oficial de la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios...", le informo que **NO** son aplicables para los medicamentos biotecnológicos.

Ahora bien, respecto a "...si existen algunos otros lineamientos, reglas o directrices en que se deban basar las áreas internas de la COFEPRIS para brindar la protección de datos clínicos derivados de la información confidencial o reservada proporcionados a dicha dependencia..." le informo que **NO** se encontró dato alguno. Por lo que se colige que dicha información es **INEXISTENTE**. Lo anterior con en el artículo 141, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con lo señalado en el **CRITERIO/0014-17** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores

eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 26 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101264117:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Quisiera saber través de que vía se suministra el medicamento llamado TRANSEFERON ..." (sic)

2.- Mediante oficio número **CAS/3/OR/1526/2018** la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...**ARTICULO 17 bis.-** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...**ARTICULO 14.** Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto de a "**...través de que vía se suministra el medicamento llamado TRANSEFERON ...**". Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue

búsqueda de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Punto 27 de la Orden del Día.- Solicitud 1215101264317:

1.- Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Se solicita a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios informe acerca de los registros sanitarios ya otorgados para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa TADALAFIL, precisando su número y fecha de cada registro sanitario otorgado, así como la denominación genérica, las indicaciones terapéuticas para las cuales se otorgaron dichos registros sanitarios, forma farmacéutica, indicación terapéutica, vías y dosis de administración, presentaciones y nombre del titular, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de la presente consulta..." (sic)

2.- Mediante oficio número CAS/2/OR/1627/2018 la Comisión de Autorización Sanitaria, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, la cual versó en lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic).

"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno sobre los "...los registros sanitarios ya otorgados para comercializar medicamentos que contengan la sustancia activa TADALAFIL, precisando su número y fecha de cada registro sanitario otorgado, así como la denominación genérica, las indicaciones terapéuticas para las cuales se otorgaron dichos registros sanitarios, forma farmacéutica, indicación terapéutica, vías y dosis de administración, presentaciones y nombre del titular, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de la presente consulta...". Por lo que se colige que dicha

información es **inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (sic)

3.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, **"NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular"**. Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE**, y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente las unidades administrativas referidas en párrafos anteriores eran la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública, **listadas conforme a la orden del día de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el doce de febrero del año en curso.**

SEGUNDO.- Ahora bien, del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular.

TERCERO.- Por otra parte este Comité de Transparencia entra al estudio y análisis de los oficios descritos en la parte del resultando de la presente resolución, con los que se dio respuesta por parte de las Unidades Administrativas, adscritas a esta Comisión Federal, a las solicitudes de información signadas con los folios:
1215101256617, 1215101256717, 1215101256817, 1215101256917, 1215101257017, 1215101257117, 1215101257217, 1215101257317, 1215101257417, 1215101257517, 1215101257617, 1215101257917, 1215101258017, 1215101258117, 1215101258217, 1215101258317, 1215101258417, 1215101258517, 1215101258617, 1215101258717, 1215101258817, 1215101258917, 1215101259017, 1215101259317,

1215101263917, 1215101264117 y 1215101264317. Mismos que se tiene por transcritos en múltiples ocasiones en el presente considerando de ésta resolución.

Ahora bien, este Comité de Transparencia precisa que las Unidades Administrativas competentes que pudieran tener la información, señalaron a través de los citados oficios, que se han hecho mención, que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan cada una de dichas Unidades Administrativas, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dió como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información.

Con esto como base y derivado de los argumentos expresados en el presente considerando, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido con fundamento en los artículos 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia en su **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, confirma en los términos establecidos en el considerando tercero de la presente resolución, la **INEXISTENCIA** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alma Delia García Ramírez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en

SALUD

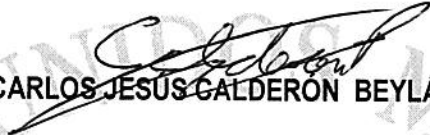
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris

Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

la COFEPRIS para fines del Comité de Transparencia; y Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez, Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.


ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN


LIC. ALMA DELIA GARCÍA RAMÍREZ


LIC. CARLOS JESÚS YADIR LIZARDI ÁLVAREZ

RYMH

Av. Marina Nacional No. 60 PB. Col. Tacuba. Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11410. Ciudad de México
Tel. 5080-5200 Ext. 0000, 01 800 033 50 50, www.gob.mx/cofepris